



**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, dos (02) de julio de 2020.

Señor Juez, le informo que la parte actora solicita se dicte sentencia anticipada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, dos (02) de julio de 2020..

Proceso verbal otros (resolución de contrato) – demanda de reconvenición	
Demandante	Almiris Arteaga Hernández
Demandado	Carmelo Vargas Arteaga
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00303.00

I. En la causa de la referencia, se dictó auto de fecha 09 de marzo de 2019, mediante el cual, se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del código general del proceso.

En lo atinente a lo probatorio, SOLO se decretó como pruebas para evacuar en la referida audiencia, interrogatorio de parte al señor Carmelo Vargas, tal y como venía solicitado en la contestación de la demanda de reconvenición. Es decir, una prueba solicitada y decretada en favor de la señora Almiris Arteaga Hernández.

Seguidamente es el apoderado judicial de la señora Arteaga Hernández, quien expresamente solicita se dicte sentencia anticipada, basado en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 278 del CGP. No obstante que la solicitud no fue presentada de común acuerdo, torna relevante que la audiencia se pretendía celebrar por la práctica de la única prueba decretada en favor de quien hoy solicita sentencia anticipada. Por ello, es posible obviar el interrogatorio solicitado, y acceder a dictar SENTENCIA ANTICIPADA, en los términos del numeral 2 de la norma en cita.

2. Establece la norma:

*“... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

**2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**

*3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

En tal virtud, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de practicar el interrogatorio de parte solicitado por apoderado judicial de la señora Almiris Arteaga Hernández, en razón de priorizar su solicitud de sentencia anticipada.

**SEGUNDO: Ejecutoriado** el presente auto, se procederá a dictar *SENTENCIA ANTICIPADA*.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
23.417.40.89.001.2018.00303.00